

RESOLUCIÓN J.D. No. 037-2017

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y se establece que entre sus funciones están: proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional; recomendar políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el numeral 6, del artículo 4, del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998 establece que es función de la Autoridad Marítima de Panamá, velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en los tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá, relacionados con el sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de este.

Que de acuerdo a los numerales 1 y 4 del artículo 33, del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones, el cumplimiento de las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en los convenios internacionales ratificados por la República de Panamá y deberá autorizar, fiscalizar y supervisar el cumplimiento de los programas de educación y formación de cualquiera de las instituciones en las cuales se impartan conocimientos sobre educación náutica o marítima en general.

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardias para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (STCW 78', enmendado).

Que el Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998, por el cual se reglamenta el trabajo en el mar y las vías navegables y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 6 que, la Autoridad Marítima de Panamá es la entidad competente para ejercer las funciones de velar por el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de las normas de formación, titulación y guardia de la gente de mar, consagradas en el Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado).

Que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado), en su Artículo I sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud del Convenio, establece que las Partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques tengan la competencia y la aptitud debida para desempeñar sus funciones.

Que mediante la Resolución ADM No.148-2011 de 18 de noviembre de 2011, se adopta la Resolución 1 en todas sus partes y el Anexo 1 de la Resolución 2; adoptadas el 25 de junio de 2010, mediante las Enmiendas de Manila 2010, al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW '78, enmendado) y a su Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar respectivamente.

Que mediante la Resolución J.D. No.045-2016 de 1 de agosto de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, aprobó el Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora en buques de bandera panameña.

Que el Convenio STCW'78, enmendado, establece en la Regla I/6, que cada Parte garantizará que la formación y evaluación de la gente de mar prescrita por el Convenio se administre, supervise y vigile;





Resolución J.D. No. 037-2017
Panamá, 28 de septiembre de 2017.
AMP – TARIFAS DE FORMACIÓN A BORDO
Pág. No. 2

y que los responsables de la formación y de la evaluación de la gente de mar establecidas por el Convenio, están debidamente cualificados para el tipo y nivel de formación o de evaluación correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la Sección A-I/6 del Código de Formación.

Que dicho Convenio establece en la Regla I/8, que cada Parte se asegurará de que en conformidad con lo dispuesto en la Sección A-I/8 del Código de Formación, todas las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, incluidos los certificados médicos, refrendos y revalidación, realizadas bajo su autoridad por organismos o entidades no gubernamentales, se vigilan en todo momento en el marco de un sistema de normas de calidad, para garantizar la consecuencia de los objetivos definidos, incluidos los relativos a las cualificaciones y experiencias de los instructores y evaluadores; y en los casos en que organismos o entidades gubernamentales se encarguen de tales actividades, se haya establecido un sistema de normas de calidad.

Que en aras a brindar un servicio de excelencia a los buques de bandera panameña, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, considera viable aprobar que el personal técnico idóneo de la Autoridad Marítima de Panamá, imparta cursos de formación a bordo a la gente de mar, ya que de acuerdo a el Convenio STCW78, enmendado y a la normativa nacional vigente, la Administración Marítima es la primera entidad llamada a ser responsable de la formación impartida a la gente de mar.

Que el Artículo 18, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 27 de 28 de octubre de 2014, establece que dentro de las funciones y atribuciones de la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, le corresponde estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que préstela Autoridad, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar las tarifas a cobrar por los cursos de formación marítima a bordo que imparta la Autoridad Marítima de Panamá para la gente de mar, de acuerdo a la siguiente tabla:

DETALLE	
Cursos de Formación a Bordo	Costo por Persona del Curso
Primeros Auxilios Básicos	B/. 150.00
Suficiencia en Técnicas de Supervivencia Personal	B/. 200.00
Seguridad Personal y Responsabilidad Social	B/. 100.00
Control de Multitudes, Formación en Seguridad para el Personal que Proporcione Servicio Directo a los Pasajeros en los Espacios Destinados abiertos	B/. 100.00
Suficiencia en la Formación sobre Gestión de Emergencias y Comportamiento Humano incluidas la Seguridad de los Pasajeros, la Carga y la Integridad del Caso	B/. 100.00
Suficiencia en el Manejo de Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate que no sean Botes de Rescate Rápidos	B/. 500.00
Suficiencia en el Manejo de Botes de Rescate Rápidos	B/. 150.00
Oficial de Protección del Buque	B/. 500.00
Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar	B/. 150.00
Formación sobre Protección para toda la Gente de Mar que tenga Asignadas Tareas de Protección	B/. 200.00
Sensibilización con Respecto al Medio Marino	B/. 200.00
Liderazgo y Trabajo en Equipo	B/. 350.00



Resolución J.D. No. 037-2017
Panamá, 28 de septiembre de 2017.
AMP – TARIFAS DE FORMACIÓN A BORDO
Pág. No. 3

SEGUNDO: Se faculta al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, para reglamentar la presente Resolución.

TERCERO: Instruir a la Dirección General de la Gente de Mar, para que aplique las tarifas aprobadas, y que comunique a los usuarios lo establecido en la presente Resolución.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL:

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.

Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998.

Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.

Resolución J.D. No.045-2016 de 1 de agosto de 2016.

Resolución ADM No.148-2011 de 18 de noviembre de 2011.

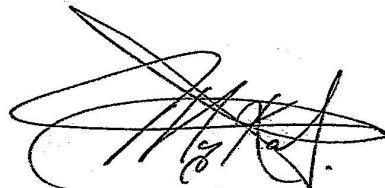
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

EL PRESIDENTE


ALVARO ANTONIO ALEMÁN HEALY
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO


JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARÍTIMA DE PANAMÁ


AAAHIJBP/ES/ICM


CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá, 15 de noviembre de 2017

SECRETARÍA GENERAL

